

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 noviembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201200262-00, informando que i). La parte ejecutada presentó respuesta frente al requerimiento efectuado en auto anterior del 02 de julio de 2022, y allego solicitud con el objeto de que se vincule a este asunto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, y ii). La parte actora presentó escrito pidiendo la aclaración y corrección de errores aritméticos del auto del 02 de julio de 2022, y solicitando que se que expida documental respecto al pago de las obligaciones, con objeto de proceder a realizar la actualización de la liquidación del crédito.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA la respuesta allegada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE obrante entre las páginas 183 a 256 del archivo 04 – cuaderno 01 del expediente digital; en donde manifiesta la imposibilidad y negativa frente a la orden dictada por el despacho referente a que emita el acto administrativo pertinente con objeto de modificar la resolución No. 204 del 13 de febrero de 2015, de modo que la mesada pensional para el 25 de septiembre de 2002, corresponde al monto de \$594.436 y no el valor reconocido.

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada del MINISTERIO DE TRANSPORTE referente a que se ordene vincular a este asunto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, toda vez que en virtud al Decreto 2281 del 16 de diciembre de 2019 la UGPP asumió la defensa de los procesos judiciales de índole pensional en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE; se **NIEGA** la solicitud de vincular a la UGPP, toda vez que la entrega de los procesos judiciales a la UGPP debe ser efectuada por quien tenía a cargo dicha gestión es decir el MINISTERIO DE TRANSPORTE; es decir conforme a lo dispuesto en el Decreto 2281 de 2019 las entidades deben efectuar internamente las labores de empalme, siendo responsabilidad del MINISTERIO DE TRANSPORTE informar a la UGPP la existencia del proceso, para que esta última concurra a este proceso para su defensa judicial:

"ARTÍCULO 2.2.10.43.6. Defensa judicial. *La defensa en los procesos judiciales en trámite relacionado con pretensiones de naturaleza pensional de que trata este capítulo, activos a la fecha del traslado a la UGPP, será asumida por esta entidad a partir del momento en que se suscriba el acta que protocolice la entrega. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte deberá informar a la UGPP las líneas de estrategias de defensa judicial aplicadas.*

PARÁGRAFO 1. *El ministerio de Transporte realizará las gestiones necesarias para entregar a la UGPP la totalidad de la información y soportes físicos y electrónicos de cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales activos, en los que haya participado en calidad de demandante, demandado o tercero vinculado, así como los procesos ejecutivos en contra, embargos y demás procesos ordinarios, administrativos, penales y constitucionales. La entrega de la defensa judicial comprende la entrega del archivo documental correspondiente a los expedientes judiciales de los procesos judiciales activos.*

PARÁGRAFO 2. *El Ministerio de Transporte entregará a la UGPP la relación de procesos judiciales terminados en los cuales se hayan emitido condenas que se encuentren pendientes de cumplimiento para la fecha de asunción de la función pensional.*

PARÁGRAFO 3. *El Ministerio de Transporte entregará la relación de procesos judiciales terminados para que la misma sea utilizada por la UGPP como consulta, en caso de existir nuevos procesos judiciales en contra de la UGPP por los mismos hechos y pretensiones". (Aparte resaltado en negrilla).*

Conforme a lo anterior, **TÉNGASE EN CUENTA** que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, asumió la función pensional y de defensa judicial del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y por ende en adelante la pasiva en este proceso es la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de aclaración y corrección de errores aritméticos o tipográficos elevada por la parte actora; se **CORRIGE** el auto del 02 de julio de 2022 en el sentido de indicar que: La ejecutada consignó depósito judicial por valor de \$50.091.318, el cual se fraccionó en dos partes: i). Por valor de \$17.075.843 con objeto de completar la suma de \$25.945.943, y ii). Por la suma de \$33.015.475 como remanente.

Es decir, la suma de \$33.015.475 es un remanente, toda vez que la liquidación del crédito se aprobó por \$25.945.943, suma que se canceló a cabalidad a la parte actora.

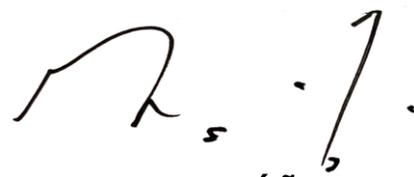
En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante en donde solicita:

"Con el ánimo de dar trámite a lo solicitado por su despacho en cuanto a la Actualización del Crédito, es necesario solicitarle a su señoría, con el mayor respeto, se ordene a quien corresponda para que nos haga llegar copias de todos los títulos valores emitidos por la parte aquí demandada y entregados y cobrados por mi mandante y, que reposan dentro del presente proceso que hoy nos ocupa, esta petición la hago con el aval de mi poderdante, toda vez que él no tiene los respectivos comprobantes de los mismos".

Se le pone de presente al memorialista que puede consultar el expediente en el siguiente link a fin de determinar y consultar los depósitos judiciales cancelados al ejecutante: [11001310501520120026200 \(D 22 NOVIEMBRE 22 NN\)](https://www.cendoj.gov.co/11001310501520120026200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **06.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea0be6741040d940098411b8552b6c8c24811f8e29e02eed31c875c472c2b2b**

Documento generado en 07/02/2023 06:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>